

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No. 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SAMIR SAMUEL SARAVIA TORRES
Demandado Principal: PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNO S.A.S.,
MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S.
Demandado Solidario: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR –
EMDUPAR S.A. ESP
Radicado: 20001-31-05-004-2017-00180-00

Vista la Nota Secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de la demanda recibidas y el llamamiento en garantía presentado por la demandada Solidaria EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP.

En relación a lo anterior, es menester indicar que, el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que la contestación de la demanda presentada por la demandada Solidaria EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP. y la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem en representación de las demandadas PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNO S.A.S., MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S., satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De otro lado, en atención a que la demandada Solidaria EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP., llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT 860.009.578.6; sustentada en que “...EMDUPAR SA ESP, celebró contrato de prestación de servicios No. 0049 con la empresa TELESERVICIO DEL CESAR S.A.S. hoy MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S., el día 25 de mayo de 2015, por un término de 12 meses o hasta agotar presupuesto...” (Subraya el despacho)

Al respecto, es imperativo indicar, que el artículo 64 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, establece que “...*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...*”

De igual forma, el artículo 65 del antes citado cuerpo normativo, instituye que “...*La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables...*” y a su vez el referido artículo 82 de CGP, establece los requisitos de la demanda.

Ahora bien, en este asunto se puede evidenciar que el llamamiento en garantía presentado por la demandada solidaria, carece de los requisitos formales exigidos en el artículo 65 del CGP, en razón a que la demanda por medio de la cual se llama en garantía, debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 del mismo conjunto normativo y solo se observa que fue aportada la primera página del memorial mediante el cual se llama en garantía a la citada aseguradora y erróneamente fueron aportados unos folios de la contestación de la demanda; por lo tanto el Despacho inadmite el llamamiento en garantía y concede el término legal para que sea subsanado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada Solidaria EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP. y la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem en representación de las demandadas PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNO S.A.S. y MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada Solidaria EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la llamante en garantía EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP, un término de cinco (5) días para que subsane los errores señalados por el Despacho en relación al llamamiento en garantía, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará el llamamiento en garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ, abogada titulada, portadora de la T. P. 165.956, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 49.788.982, expedida en Valledupar, como apoderada judicial de la demandada solidaria EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. ESP, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional 150.679, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía 77.193.937, expedida en Valledupar - Cesar, en calidad de Curador Ad Litem de las llamadas a juicio PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNO S.A.S. y MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c614ea9c5636c950d7ba9f6c72c4e95c69af253a23cd422dadf1399da7d7048c

Documento generado en 10/05/2021 04:08:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**